



U.S. Citizenship
and Immigration
Services

25 de julio de 2025

IP-2025-0001

Plan de implementación

ASUNTO: Plan de implementación de USCIS de la Orden Ejecutiva 14160: Protección del significado y el valor de la ciudadanía estadounidense

Antecedentes

El 20 de enero de 2025, el presidente Trump emitió la Orden Ejecutiva 14160, Protección del significado y el valor de la ciudadanía estadounidense. Véase 90 Fed. Reg. 8449 (2025) (E.O.). La Orden Ejecutiva establece que las siguientes categorías de personas ya no se considerarán nacidas «bajo la jurisdicción» de los Estados Unidos y, por lo tanto, ya no serán ciudadanos estadounidenses por nacimiento:

- (1) los niños cuya «madre se encontraba ilegalmente en los Estados Unidos y cuyo padre no era ciudadano estadounidense ni residente permanente legal en el momento del nacimiento de dicha persona»; y
- (2) los niños cuya «madre se encontraba en situación legal pero temporal en los Estados Unidos en el momento del nacimiento de dicha persona (por ejemplo, pero sin limitarse a ello, visitando los Estados Unidos en el marco del Programa de Exención de Visado o con un visado de estudiante, de trabajo o de turista) y cuyo padre no era ciudadano estadounidense ni residente permanente legal en el momento del nacimiento de dicha persona».

Actualmente, existe una orden judicial preliminar que impide al Gobierno aplicar la orden ejecutiva. Véase *Barbara v. Trump*, n.º 2025 DNH 079P, 2025 WL 1904338 (D.N.H. 10 de julio de 2025). Sin embargo, el Gobierno se está preparando para aplicar la orden ejecutiva en caso de que se permita su entrada en vigor.¹

La OCC proporciona este memorándum para abordar cuestiones legales relevantes para la aplicación de la orden ejecutiva. En concreto, este memorándum abordará:

- (1) el significado de «presencia ilegal»;
- (2) el significado de «presencia» que es «legal pero temporal» y qué estatus migratorios u otros tipos de presencia legal pueden entrar en esa categoría; y
- (3) si los hijos nacidos en los Estados Unidos de una persona cuya presencia es «legal pero temporal» tendrían un estatus migratorio legal.

¹El tribunal declaró: «Nada de lo dispuesto en la presente orden debe interpretarse como contrario a la sentencia del Tribunal Supremo en

[*Trump v. CASA, Inc.*, 606 U.S. (2025)], incluida su decisión específica que permite a los organismos ejecutivos elaborar y publicar orientaciones públicas sobre los planes del Ejecutivo para aplicar la Orden Ejecutiva». *Barbara v. Trump*, n.º 2025 DNH 079P, 2025 WL 1904338, en *16.

Análisis

El significado de «presente ilegalmente»

El Congreso definió el término «presencia ilegal» a efectos de inadmisibilidad en virtud del artículo 212(a)(9) de la INA en el artículo 212(a)(9)(B)(ii) de la INA y estableció ciertas excepciones a la acumulación de presencia ilegal en el artículo 212(a)(9)(B)(iii) de la INA. Si bien esta definición de presencia ilegal no se aplica expresamente al término tal como se utiliza en la Orden Ejecutiva,⁽²⁾ el USCIS generalmente utiliza la misma definición fuera del contexto de la INA 212(a)(9) y aplica ese mismo enfoque en este caso.⁽³⁾

El término «presencia ilegal» se define en el artículo 212(a)(9)(B)(ii) de la INA como: un extranjero «presente en los Estados Unidos después de la expiración del período de estancia autorizado por el Fiscal General o [] presente en los Estados Unidos sin haber sido admitido o puesto en libertad condicional». Los extranjeros presentes en los Estados Unidos con un estatus migratorio legal o en libertad condicional no se consideran presentes ilegalmente. *Véase, por ejemplo*, AFM, cap. 40.9.2(b)(1). Además, el USCIS ha determinado que los extranjeros que no tienen un estatus legal, pero que, no obstante, se considera que se encuentran en un período de estancia autorizado, no están presentes ilegalmente. *Véase, por ejemplo*, AFM, cap. 40.9.2(b)(3).

Es importante señalar que la condición ilegal y la presencia ilegal no son sinónimos. *Véase* AFM, cap. 40.9.2(a)(2). Por ejemplo, los extranjeros en libertad condicional en los Estados Unidos no tienen una condición migratoria legal, pero se considera que se encuentran en un período de estancia autorizada y, por lo tanto, no están presentes ilegalmente. El hecho de que el extranjero no se encuentre en situación irregular *no* significa que su situación en los Estados Unidos sea legal. El hecho de que un extranjero no tenga una situación migratoria legal no significa, según el texto expreso de la ley, que se encuentre en situación irregular a efectos de determinar su inadmisibilidad. *Véase* 8 U.S.C. 1182(a)(9)(B).

El significado de «presencia» que es «legal pero temporal»

A diferencia del término «presencia ilegal», la INA no define la «presencia» que es «legal pero temporal». El USCIS definirá la presencia que es legal pero temporal para incluir a los extranjeros que están presentes legalmente, *es decir*, en un período de estancia autorizada que requiere una nueva solicitud de retención, o cuyo período de presencia legal es limitado en el tiempo, por la duración de la condición, o que no es perpetua. Según esa definición, los extranjeros cuya presencia es legal pero temporal incluyen:

- Extranjeros a los que se les ha concedido la suspensión de la expulsión en virtud del artículo 241(b)(3) de la INA o la suspensión de la deportación en virtud del antiguo artículo 243 de la INA;

² La Orden Ejecutiva 14160 no hace referencia a la definición legal, y la propia disposición legal deja claro que la definición se aplica al párrafo pertinente. Véase el artículo 212(a)(9)(B)(ii) de la INA («Interpretación de la presencia ilegal»).

A los efectos de este párrafo, se considera que un extranjero se encuentra en situación irregular en los Estados Unidos si permanece en el país tras la expiración del período de estancia autorizado por el Fiscal General o si se encuentra en los Estados Unidos sin haber sido admitido o puesto en libertad condicional» (en cursiva para enfatizar).

³ Sin embargo, en el contexto de la aplicación de la política de la NTA, la FO adoptó recientemente la postura de que la excepción de la INA 212(a)(9)(B)(iii) a la acumulación de presencia ilegal para aquellos que tienen una solicitud de asilo pendiente se limita al contexto de determinar si un extranjero es inadmisibile en virtud de esa disposición específica y no convierte al extranjero en legalmente presente como cuestión general. Por lo tanto, el USCIS suele emitir NTA a los extranjeros con un formulario I-589 pendiente después de dictar una resolución desfavorable sobre una solicitud de prestaciones independiente de conformidad con la sección VI de la [NTA PM](#) («El USCIS emitirá una NTA cuando, tras dictar una resolución desfavorable sobre una solicitud de prestaciones, el extranjero no se encuentre legalmente presente en los Estados Unidos»).

Plan de implementación de la Orden Ejecutiva 14160 del USCIS: Protección del significado y el valor de la ciudadanía estadounidense - IP-2025-0001

Página 3

- Extranjeros a los que se les ha concedido la suspensión de la expulsión o el aplazamiento de la expulsión en virtud de la Convención contra la Tortura;
- Extranjeros a los que se les ha concedido la salida voluntaria, la salida satisfactoria o la suspensión de la expulsión.
- Beneficiarios de la Ley IMMACT 90 de Unidad Familiar;
- Beneficiarios de la Ley LIFE de Unidad Familiar;
- No inmigrantes (a menos que se indiquen por separado a continuación), incluidas las categorías de doble intención⁴ y los no inmigrantes T y U;
- Ciudadanos de los Estados Federados de Micronesia, la República de las Islas Marshall y la República de Palau que residen en los Estados Unidos en virtud de los Pactos de Libre Asociación;
- Personas en libertad condicional;
- Beneficiarios del TPS, incluidos los solicitantes que demuestren una elegibilidad prima facie;
- Participantes en el Programa de Exención de Visado;
- Beneficiarios de la acción diferida⁵; y
- Beneficiarios de la salida con aplazamiento de la ejecución.

Por el contrario, los extranjeros cuya presencia es legal y *no* temporal incluyen:

- Los indios americanos nacidos en Canadá que entraron en los Estados Unidos en virtud del artículo 289 de la INA;
- Asilados;
- Residentes permanentes condicionales;
- Residentes permanentes legales;
- Refugiados; y
- Personas que son nacionales pero no ciudadanos de los Estados Unidos.⁶

Estatus de los niños nacidos de madres en los Estados Unidos con estatus legal pero temporal

Los niños nacidos en los Estados Unidos de padres que no son ciudadanos estadounidenses, residentes permanentes legales o nacionales estadounidenses y de madres que se encuentran en situación legal pero temporal no adquieren la ciudadanía estadounidense al nacer. El DHS y el USCIS propondrán las medidas adecuadas para garantizar que el nacimiento en los Estados Unidos de personas que poseen un estatus migratorio legal no tenga consecuencias migratorias negativas para el niño.

En la actualidad, los hijos de padres que se encuentran en los Estados Unidos con visados diplomáticos no están sujetos a la jurisdicción de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 8 U.S.C. 1401(a), pero tienen derecho a adquirir un estatus migratorio legal mediante su registro. Véase 8 CFR 101.3. El USCIS tiene la intención de ampliar esta práctica para permitir que los hijos de extranjeros que poseen un estatus legal pero temporal se registren para adquirir cualquier estatus legal que posea al menos uno de sus padres. Esta sección del Código de Regulaciones Federales aborda las existentes

⁴ Las «categorías de doble intención» se refieren a determinadas categorías de no inmigrantes a los que se les permite tomar medidas para convertirse en residentes permanentes legales sin que ello afecte a su estatus de no inmigrante.

⁵ Existe un margen de debate sobre si la acción diferida y el DED, que se basan en la discrecionalidad fiscal, pueden considerarse «estatus legal». Sin embargo, a efectos de la orden ejecutiva, no importa si se consideran legales pero temporales o ilegales.

⁶ Estas personas no son extranjeros y su presencia en los Estados Unidos es legal. Los niños solo serán nacionales estadounidenses no ciudadanos si nacen en Samoa Americana o en la isla Swains de padres no ciudadanos estadounidenses o extranjeros. Véase 8 U.S.C. 1101(a)(3); 8 U.S.C. 1101(a)(22); 8 U.S.C. 1101 (a)(29); 8 U.S.C. 1408

Plan de implementación de la Orden Ejecutiva 14160 del USCIS: Protección del significado y el valor de la ciudadanía estadounidense - IP-2025-0001

Página 4

población de niños cuya situación es más análoga a la de los niños extranjeros de madres en situación legal pero temporal, ya que regula la concesión de la condición jurídica a los hijos de funcionarios diplomáticos extranjeros nacidos en los Estados Unidos pero no sujetos a la jurisdicción de los Estados Unidos. Para colmar las lagunas normativas antes de que se pueda aplicar dicha propuesta, el Departamento propondría aplazar la aplicación de la legislación en materia de inmigración a dichos niños.